INFORME SECRETARIAL: A despacho el presente proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** Con informe que el apoderado de la parte demandante presentó escrito de reforma de la demanda, donde incluye un demandado y se realizan algunos cambios en las pretensiones, hechos, anexos de la demanda, se actualiza el juramento estimatorio, se aportan pruebas y se solicitan nuevas medidas cautelares, adicionalmente, la parte actora se pronunció sobre el juramento estimatorio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de octubre de 2023.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS
La secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Auto Interlocutorio No. 529 (Primera instancia)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 76001-31-03-010-2022-00065-00

Visto el anterior escrito, por ser procedente y de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la reforma a la presente demanda en la forma indicada en el escrito anterior, en la que se incluye un nuevo demandado, se modifican los hechos 1,3,4,10,11,13,14,15, se suprime el hecho número 12 de la demanda principal, se incluyen nuevos hechos relacionados en los numerales 16 y 30 y se modifican las pretensiones relacionadas en los numerales 5.1, 5.3 y 5.3.1.

También se actualiza el juramento estimatorio, la estimación de la cuantía y se aportan nuevas pruebas y anexos.

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto por estado y de la anterior reforma se corre traslado a los demandados **EDISON BENITES RUIZ (Conductor), JHON MARIO MORENO RAMÍREZ (Propietario),** quienes actúan por medio de curadora ad litem abogada **JULIANA MONTOYA OLARTE** y **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (Aseguradora),** por la mitad del término inicial señalado para ellos de la demanda, teniendo en cuenta que la presente reforma se presenta con

posterioridad a la notificación de los demandados y se corre traslado a la parte demandada **TRANSPORTES LÍNEAS DEL VALLE S.A.S (Empresa Transportadora),** en la forma y por el término señalado para la demanda inicial (20) días, conforme lo dispone el artículo 93 numeral 4 del C.G.P.

Tercero: NOTIFICAR al demandado **TRANSPORTES LÍNEAS DEL VALLE S.A.S**, el auto admisorio de la demanda a través del correo electrónico suministrado por la parte actora, conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta que se incluyó un nuevo demandado en la presente reforma de la demanda y se solicitaron nuevas medidas cautelares, de conformidad al numeral 1 literal c, del artículo 590 del Código General del Proceso, se hace necesario:

Cuarto: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre los siguientes bienes sujetos a registro:

En el certificado de tradición del vehículo tipo buseta identificado con la **placa No VKK192**. Registrado en la oficina de tránsito del municipio de Puerto Tejada (Cauca), de propiedad de **JESÚS ARMANDO MOLINA**. Para tal efecto se ordena LIBRAR oficio a la **OFICINA DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA (CAUCA).**

En el certificado de tradición sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-760107** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Bien de propiedad del demandado **EDISON BENITES RUIZ.** Para tal efecto se ordena LIBRAR oficio a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI.**

En el establecimiento de comercio de la demandada **TRANSPORTES LÍNEAS DEL VALLE S.A.S,** identificado con **matrícula No. 107616**, ubicado en la Carrera 32 con Calle 16 en el municipio de Palmira, registrado en la cámara de comercio de la ciudad de Palmira. Para tal efecto se ordena LIBRAR oficio a la **CÁMARA DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE PALMIRA.** Oficiar.

En el establecimiento de comercio de la demandada Transportes Líneas del Valle S.A.S, identificada con matrícula No. 125460, ubicado en la calle 7 Norte 12ª-09 en el municipio de Florida, registrado en la cámara de comercio de la ciudad de Palmira. Para tal efecto se ordena LIBRAR oficio a la **CÁMARA DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE PALMIRA.** Oficiar.

En cuanto a la inscripción solicitada respecto a la sociedad **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A,** es improcedente, en ese sentido, debe precisar si dicha medida es sobre el establecimiento de comercio de la sociedad, pues así debe solicitarlo, y, además, indicar el número de matrícula mercantil del mismo.

Quinto: AGREGAR a los autos el escrito aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual descorre el traslado a la objeción del juramento estimatorio.

Sexto: NOTIFICAR por estado electrónico del juzgado.

MÓNICA MÉNDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de oralidad de Cali

CO.

Firmado Por:
Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **523406e1909b94e5374862aacb76367c2e1eca0182c5310925fa9ba1c7231c7f**
Documento generado en 27/10/2023 12:59:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica